ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XVIII CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA

En Madrid, siendo las 10:30 horas del día 19 de enero de 2017, se reúnen en los locales de FEIQUE, sitos en la calle Hermosilla, nº 31, de esta capital, los representantes de FEIQUE, Industria de CC.OO. y FITAG - UGT, al objeto de discutir el siguiente orden del día:

I.- Revisión Salarial años 2015 y 2016

Habiéndose constatado, según datos del Instituto Nacional de Estadística, que la suma del IPC general español correspondiente a los años 2015 y 2016 es inferior a la suma de los incrementos pactados en el XVIII Convenio General de la Industria Química para los referidos años, no procede efectuar revisión salarial alguna en el periodo indicado.

En consecuencia, se confirman las tablas de salarios mínimos garantizados de los artículos 32 y 44 del Convenio, las tablas de pluses del artículo 40, el plus de turnicidad del artículo 44.7 y los valores de dietas y kilometraje del artículo 28.4, establecidos todos ellos en el Acta de esta Comisión Negociadora de fecha 26 de enero de 2016, publicada en el BOE de fecha 16 de febrero de 2016, valores que se tienen aquí por reproducidos y que han servido de base para el cálculo del incremento salarial de 2017 que se recoge a continuación.

II. Incremento salarial 2017

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.II.b) del XVIII Convenio General de la Industria Química, procede un incremento salarial para 2017 del 1,7 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta de 2016.

En consecuencia, se acuerda proceder al incremento salarial de 2017, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2017, aplicando un incremento del 1,7 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta de 2016, depurada y homogeneizada, según el procedimiento establecido en el artículo 33 del vigente Convenio.

De conformidad con el mismo precepto del Convenio, del porcentaje de incremento a aplicar sobre la Masa Salarial Bruta del año 2016 (1,7%), se reservará un 0,34 %, destinado a los siguientes conceptos:

a) Nuevas antigüedades.
b) Complemento de puesto de trabajo.
c) Ajuste de abanicos salariales dentro del mismo grupo profesional y entre los distintos grupos profesionales.

Igual porcentaje de incremento del 1,7% se aplica sobre las tablas de Salarios Mínimos Garantizados de los artículos 32 y 44, pluses del artículo 40, plus de turnicidad del artículo 44.7 y dietas y kilometraje del artículo 28.4.

Y así, las tablas del año 2017, quedan como a continuación se expone:

Artículo 32.- TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS GARANTIZADOS ANUALES POR GRUPOS PROFESIONALES PARA 2017.

	Euros / año
Grupo 1	14.892,26€
Grupo 2	15.934,71€
Grupo 3	17.275,04€
Grupo 4	19.211,04€
Grupo 5	21.890,98€
Grupo 6	25.614,73€
Grupo 7	31.124,82€
Grupo 8	39.464,48€

Artículo 40.- PLUSES PARA 2017.

BASES:

	Euros / día
Grupo 1	25,92€
Grupo 2	27,78€
Grupo 3	30,09€
Grupo 4	33,46€
Grupo 5	38,12€
Grupo 6	44,65€
Grupo 7	54,25€
Grupo 8	68,78€

PLUS MÍNIMO NOCTURNIDAD:

	Euros Noche Completa
Nocturnidad	10,80€

Artículo 44.7.- PLUS DE TURNICIDAD

	Euros día efectivo trabajado en régimen de turnos
Plus de Turnicidad	1,19€

Artículo 44.- TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS GARANTIZADOS ANUALES PARA LOS TRABAJADORES A TURNOS AFECTADOS POR EL ARTICULO 44 PARA 2017.

	Euros / año
Grupo 1	18.347,27€
Grupo 2	19.389,72€
Grupo 3	20.730,03€
Grupo 4	22.666,02€
Grupo 5	25.346,65€
Grupo 6	29.069,71€
Grupo 7	34.579,84€
Grupo 8	42.919,50€

Artículo 28.4.- DIETAS PARA 2017.

	Euros/ día
Realizando una comida fuera	20,03€
Realizando dos comidas fuera	39,99€
Realizando dos comidas fuera y pernoctando fuera del domicilio	119,56€
Kilometraje por utilización de vehículo propio	0,363€

Por último, se apodera indistintamente a D. Jorge Gómez Adán, Dña. Tamara González Ruiz y D. Daniel Macho de Quevedo Gómez para que realicen las gestiones oportunas para el registro de la presente Acta en la Dirección General de Empleo y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la correspondiente Acta que una vez leída y encontrada de conformidad, se firma por los Secretarios en el lugar y fecha arriba indicados.

Por FEIQUE **Por Industria de CC.OO** **Por FITAG-UGT**

UGT FICA Industria, Construcción y Agro